

## RESOLUCIÓN

En el expediente PE-162 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de ASTURWIND, S.L., con CIF B33670530, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado PICO LIEBRES (PE-162), a ubicar en los Picos Liebres, Piniella y Fontes – concejo de TINEO, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por Resolución de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de fecha 02/07/2021, (BOPA de 20/07/2021), como órgano sustantivo; y tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, tanto en su vertiente medioambiental, previa Declaración de Impacto Ambiental (DIA) (BOPA de 14/06/2019) e Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado (BOPA del 16/04/2021), como municipal ante el Ayuntamiento de TINEO, se otorgó autorización administrativa a ASTURWIND, S.L., para la instalación del parque eólico PICO LIEBRES, a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes - TINEO con las siguientes características:

Parque eólico denominado Pico Liebres, de 11,8125 MW, a ubicar en Picos Liebres, Piniella y Fontes-Tineo, formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 “Buseco”, con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 “Eje de El Palo”.

**SEGUNDO.-** Con fecha 15/03/2023, por la representación legal de ASTURWIND, S.L. se solicita que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción, para la instalación del parque eólico, de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, así como que el cómputo para la obtención de la Autorización de Explotación empiece a contar tras la obtención de la licencia municipal, por ser ello

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

conforme a Derecho -estando previsto en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y debido a que dicho instrumento urbanístico no ha sido aprobado aún, a pesar de haberse presentado a trámite en mayo del año 2020, y ello por causas que no serían imputables al promotor, por lo que no debiera perjudicarlo.

**TERCERO:** Previo requerimiento del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, con fecha 24/03/2023, por ASTURWIND, S.L. se presentaron, con el correspondiente visado colegial, el proyecto técnico administrativo del parque eólico PE-162 PICO LIEBRES y su adenda, que se cuentan con determinaciones ambientales favorables, así como declaración responsable, suscrita por la representación de ASTURWIND, S.L., referente a que el Plan especial urbanístico se encuentra siguiendo la correspondiente tramitación, no existiendo documentación pendiente de presentar por parte de dicha sociedad.

**CUARTO:** Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 19/06/2023 la sociedad ASTURWIND, S.L. depositó fianza por importe de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (502.539,40 €).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al "Interés público superior", el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- *Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexa y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)*

2.- *Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación*

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 2 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

*de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...).>>*

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

**SEGUNDO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

**TERCERO:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en sus arts. 45 y ss, regulan la Evaluación de impacto ambiental simplificada.

**CUARTO:** El Decreto del Principado de Asturias 13/1999 de 11 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación de parques eólicos en el Principado de Asturias puesto en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre.

**QUINTO:** RR.DD. 463/2020, de 13 de marzo y 537/2020, de 22 de mayo, relativos a la declaración del estado de alarma, en particular la Disposición Adicional tercera (DA 3ª) RD 463/2020, puesta en consideración con el art. 9 y Disposición derogatoria única, apdo. 2 del RD 537/2020, sobre la suspensión términos e interrupción de los plazos administrativos, y su reanudación o, en su caso, reinicio.

**SEXTO:** Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 17 de junio de 2020, BOPA del 22 de junio, se delega en la titular de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad "ASTURWIND, S.L.", (B33670530) como promotora de la instalación del parque eólico denominado PICO LIEBRES (PE-162),

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 3 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

autorización administrativa de construcción, conforme al <<Proyecto técnico administrativo Parque eólico "PICO LIEBRES" (Concejo de Tineo - Asturias)>> y su Adenda de proyecto modificado, suscritos por D. Sergio Robles Fernández y visados, con fecha 22/03/2023, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20230452V, con las siguientes características:

Parque eólico PICO LIEBRES formado por 3 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia (evacuación limitada a 11,8125 MW) con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo".

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

**SEGUNDO:** La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) del modificado del parque, para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La eficacia de la presente autorización queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "PICO LIEBRES" (PE-162), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el "Proyecto técnico administrativo (...) y su Adenda" que se autorizan.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 02/07/2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "PICO LIEBRES", a favor de la sociedad "ASTURWIND, S.L." son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 4 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

**TERCERO:** Asimismo la sociedad promotora del PE-162 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

**Primera.-** Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

**Segunda.-** Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. De acuerdo con lo establecido en el apartado 64 de la DIA, las obras no podrán dar comienzo sin el informe favorable del órgano ambiental sobre el Plan de Restauración definitivo y, si así se estableciese en el mismo, hasta la actualización de la fianza depositada. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

**Tercera.-** El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 9 MESES tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

**Cuarta.-** El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 "Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión" del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 5 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			

instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

**Quinta.-** Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

**Sexta.-** Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

**Séptima.-** Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

**Octava.-** La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

**CUARTO:** Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 6 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		 Site	

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 7 de 7
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	14614205242276320051		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 Site